

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante mediante E-mail: berzapata@hotmail.com la anterior solicitud de renuncia de pretensiones, sírvase proveer. Tuluá Valle, 28 de julio de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1422

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00030-00

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del endosatario para el cobro del Ejecutante-**JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**- de renunciar a las pretensiones en contra del señor **JOSÉ LUIS GALLARDO ARIAS**.

CONSIDERACIONES:

1. El *desistimiento*, como se sabe es una figura jurídica contemplada en las reglas procesales civiles como una terminación anormal del proceso, en virtud del cual, el demandante puede *desistir* sus pretensiones de la demanda, siempre que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica, la renuncia a sus pedimentos en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido cosa juzgada, y, la decisión que la resuelve, producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Es preciso que el desistimiento sea incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudicará a persona que lo hace y a sus causahabientes.- Artículo 314 del Código General del Proceso-.

Para el particular, el endosatario para el cobro del Ejecutante, solicitó desistir de las pretensiones- con facultades para ello-, respecto del señor **JOSÉ LUIS GALLARDO ARIAS**. Razones para acceder y sin condena en costas, toda vez, la medida decretada contra el demandado, no se perfeccionó, "... *laboró hasta el 10 de Abril de 2016*", conforme lo informó el Auxiliar de Nómina del Ingenio San Carlos de Tuluá, continuándose el proceso con el otro ejecutado- -archivos 010 y 014-.

2. Por otra parte, una vez revisado el expediente se puede evidenciar que por la parte demandante no se ha aportado prueba alguna de lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 868 del 12 de mayo de 2021, en cuanto a la notificación del Demandado-**LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZALEZ**. Razón suficiente para requerir a la parte demandante para que cumpla con sus deberes previstos en el numeral 6º del Artículo 78, y los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

R E S U E L V E:

1º.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del demandante **JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE**, respecto del ejecutado **JOSÉ LUIS GALLARDO ARIAS**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el señor **JOSE LUIS GALLARDO ARIAS**, como trabajador del INGENIO SAN CARLOS. Medida que fue decretada por **Auto Interlocutorio No. 0128 del 27 de enero de 2020** y comunicada por *Oficio No. 0120 del 27 de Enero de 2020*. Sin que haya lugar a remitir comunicación, porque la medida no surtió efectos.

3º.- CONTINUAR el proceso con el señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZALEZ**.

4º.- REQUERIR al Ejecutante-**JOSÉ DANILO CORTES MONSALVE**- y a su apoderado judicial para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio al señor **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.



Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a372690f89c3a3aead97b9b7e41ea29d45c936e37aafc4a6cff7113e6878f94
Documento generado en 12/08/2021 03:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>